

General para el Desarrollo Estatutario a Doña María del Carmen Calleja de Pablo.

Sevilla, a 3 de Noviembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Decreto 138/1982 de 3 de Noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se nombra Jefe del Gabinete Jurídico a Don Francisco del Río Muñoz.

A propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 3 de Noviembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo único: Vengo en nombrar Jefe del Gabinete Jurídico a Don Francisco del Río Muñoz.

Sevilla, a 3 de Noviembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Decreto 139/82, de 3 de Noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Superada la etapa preautonómica, resulta necesario sustituir la actual Comisión Andaluza de Medio Ambiente por el adecuado órgano colegiado de carácter consultivo, a través del cual los distintos sectores sociales y profesionales interesados puedan participar, con mayor eficacia, en la programación y ejecución de la política medioambiental de la Junta de Andalucía, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 129.1. de la Constitución Española y 12.1. del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 3 de Noviembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente, con la finalidad de ser el cauce de participación y asesoramiento en la actividad de la Junta de Andalucía en materia de medio ambiente.

2. El Consejo Asesor de Medio Ambiente queda adscrito a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, de la que dependerá en los términos que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º.

En el ejercicio de sus funciones corresponde al Consejo Asesor de Medio Ambiente:

1. Impulsar una política integral y coherente orientada a la defensa y mejora del medio ambiente.

2. Conocer los anteproyectos de Ley que, elaborados por las distintas Consejerías, y referidos

a materia de medio ambiente, el Consejo de Gobierno acuerde someter al Parlamento de Andalucía.

3. Conocer los anteproyectos de disposiciones generales que, en las mismas materias, se elaboren por las distintas Consejerías.

4. Promover la elaboración de disposiciones generales en materia de su competencia.

5. Proponer medidas adecuadas para fomentar la investigación de los recursos naturales.

6. Informar sobre cuantas cuestiones le someta el Consejero de Política Territorial e Infraestructura o, por conducto de éste los demás Consejeros de la Junta de Andalucía.

7. Recabar del Consejero de Política Territorial e Infraestructura información acerca de aquellas cuestiones sobre las que estime oportuno pronunciarse el Consejo Asesor.

8. Velar por el cumplimiento de las directrices objetivos contenidos en los planes que afecten a la ordenación, defensa y mejora del medio ambiente.

9. Canalizar la labor de denuncia que realicen sus miembros en relación con el estado del medio ambiente, así como impulsar la adopción de las medidas que, a la vista de la misma, procedan.

10. Coordinar la actividad de la Junta de Andalucía con la de los organismos representados en el Consejo Asesor.

11. Aprobar la Memoria anual de sus actividades.

Artículo 3º.

1. El Consejo Asesor de Medio Ambiente estará compuesto:

1º El Presidente de la Junta de Andalucía, que ostentará la Presidencia.

2º El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, que ostentará la Vicepresidencia.

3º El Vicepresidente de Política Territorial e Infraestructura.

4º El Director General de Medio Ambiente, que asumirá la Secretaría General.

5º Un representante de cada Consejería de la Junta de Andalucía, que serán convocados en cada caso y en función de los asuntos incluidos en el orden del día de cada sesión.

6º Un representante de las Universidades de Andalucía, designado conjuntamente por los Rectores de las mismas.

7º Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado conjuntamente por los Directores de sus Centros propios radicados en Andalucía.

8º Dos representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, designados por el Consejo Andaluz de Provincias.

9º Dos representantes de las asociaciones que por sus estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza, cuyo ámbito territorial sea el de Andalucía, elegidos por y entre ellas mismas.

10º Un representante de las asociaciones que por sus estatutos se dediquen a la defensa del patrimonio histórico-artístico, cuyo ámbito territorial sea el de Andalucía, elegidos entre ellas mismas.

11º Un representante elegido por cada uno de los sindicatos de mayor implantación en Andalucía.

12º Un representante elegido por cada una de las dos organizaciones empresariales de mayor implantación en Andalucía.

13º Dos representantes de libre designación por el Presidente, de entre aquellas personas de reconocida experiencia y cualificación en temas medioambientales.

14º Igualmente serán convocados los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que especialmente se puedan ver afectados por razón de los temas incluidos en el orden del día de cada sesión.

2. Las entidades con representación en el Consejo Asesor comunicarán al Presidente de éste la persona que la represente a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

3. El Secretario General estará asistido en sus funciones por un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente designado por aquel, en quien podrá delegar aquellas funciones que en su caso proceda.

Artículo 4º.

Son órganos del Consejo Asesor de Medio Ambiente:

- El Presidente
- El Pleno
- Los Comités de Trabajo
- La Secretaría General

Artículo 5º.

En general, corresponde al Pleno las competencias atribuidas al Consejo Asesor sin perjuicio de las que se le asignen a otros órganos del mismo y, en particular:

- Conocer los anteproyectos de Ley a que se refiere el apartado 2 del artículo 2º.

- Conocer y, en su caso, pronunciarse sobre aquellos asuntos que después de haber sido objeto de consideración por el Comité de Trabajo, competente por razón de la materia, éste estime conveniente deban serlo por el Pleno.

- Aprobar las normas de régimen interior del Consejo Asesor.

- Aprobar la Memoria anual de las actividades del Consejo.

Artículo 6º.

1. Para mejor cumplimiento de sus funciones el Consejo constituirá en su seno aquellos Comités de Trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere conveniente. Su creación y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el reglamento interior del Consejo.

2. Corresponde a los Comités de Trabajo:

- Considerar todos aquellos asuntos que sean competencia del Consejo y pronunciarse sobre los mismos.

- Someter al Pleno las propuestas relativas a aquellos asuntos que, por trascendencia haya de pronunciarse aquél.

- Conocer los proyectos de disposiciones generales que se refiere el apartado 3 del artículo 2º.

- Y, en general, realizar aquellos estudios e informes que le sean encomendados por el Pleno.

Cada Comité de Trabajo elegirá en su reunión constitutiva a su Presidente de entre sus miembros, quien velará por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten. La Secretaría del Comité estará desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente designado por el titular de ésta última.

Artículo 7º.

El Pleno se reunirá como mínimo dos veces al año, y siempre que deba dictaminar asuntos que sean de su competencia, o a iniciativa del Presidente por razón de urgencia. Igualmente se reunirá cuando lo solicite un tercio, como mínimo, de sus vocales para tratar los asuntos que por estos se indiquen.

DISPOSICION ADICIONAL

El funcionamiento del Consejo Asesor y, especialmente, el régimen de sus convocatorias y adopción de acuerdos, se ajustará a lo dispuesto en la normativa jurídico-administrativa vigente.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución del Presente Decreto.

CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 73/1981, de 14 de Diciembre sobre creación, organización y funcionamiento de la Comisión Andaluza de Medio Ambiente, que en consecuencia queda suprimida.

Sevilla, 3 de Noviembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

Decreto 140/82 de 4 de Noviembre, por el que se amplía el plazo de resolución sobre concesión de Emisoras de F. modulada.

El Decreto 86/1982, de 27 de Agosto, en su disposición transitoria segunda, amplía el plazo de resolución previsto en el artículo 10.1 del mencionado Decreto, al 15 de Noviembre de 1982.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera, del mencionado Decreto, por la Consejería de la Presidencia se han recabado del Ministerio de Presidencia los expedientes de solicitudes que obran en su poder, a fin de ejercitar las competencias exclusivas en esta materia, sin que hasta la fecha el Ministerio de la Presidencia haya remitido a la Junta de Andalucía los mencionados expedientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 4 de Noviembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único: Queda ampliado el plazo de resolución previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto 86/1982 de 27 de Agosto,

hasta el 1 de Marzo de 1983.

Sevilla, 4 de Noviembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Decreto 141/1982, de 29 de Septiembre, sobre ubicación de las estaciones técnicas de vehículos en Andalucía y régimen de adjudicación a Entidades colaboradoras.

De acuerdo con la normativa vigente, el reconocimiento periódico de vehículos a que se refiere el artículo 253 del vigente Código de la Circulación podrá efectuarse por Entidades Colaboradoras de la Administración en instalaciones propias.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma cuenta asimismo con Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en las que su personal efectúa también dichos reconocimientos periódicos, además de otros preceptivos en determinados supuestos, tales como cuando se realizan reformas en los vehículos o se produce un cambio de uso al que se destinan.

Por todo ello, parece aconsejable que la ubicación de las estaciones de inspección técnica de vehículos se establezca de acuerdo con unos criterios de racionalidad, de forma que se evite la acumulación de ellas en determinadas zonas, en detrimento de los usuarios más alejados de ellas, y que una distribución armónica de dichas instalaciones no obligue a los vehículos que hayan de pasar reconocimiento a desplazarse a distancias superiores a 50 km., por término medio.

De otro lado, entendiéndose que la garantía del cumplimiento de las condiciones de seguridad ha de permanecer en todo momento en manos de la Administración, resulta aconsejable establecer el modo en que se vaya a efectuar la intervención por parte de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a la Inspección Técnica de Vehículos.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que en esta materia otorga el Estatuto, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía se aprueba el siguiente Decreto.

Artículo 1.— Aparte de los reconocimientos que se realicen en las Estaciones ITV de la Consejería de Economía, Industria y Energía por su personal, el Servicio de Inspección Técnica de Vehículos se realizará en Andalucía por entidades adjudicatarias que, en todo caso, habrán de reunir las condiciones establecidas por la normativa vigente sobre Entidades Colaboradoras de la Administración en esta materia.

En cada Estación de Inspección Técnica de Vehículos de las entidades adjudicatarias habrá un interventor técnico designado por la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Artículo 2.— La adjudicación a las entidades a que se refiere el artículo anterior se hará mediante concurso convocado por la Consejería de Economía, Industria y Energía.

En cada concesión se determinará el ámbito territorial dentro del cual ejercerá su actividad la entidad adjudicataria.

Artículo 3.— Corresponderá a la Consejería de

Economía, Industria y Energía establecer las zonas concesionales dentro de Andalucía, en función de la densidad de vehículos, de sus áreas de influencia, y de modo que la ubicación de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos no obligue a estos a grandes desplazamientos para efectuar los preceptivos reconocimientos.

Artículo 4.— El número de zonas concesionales a que se refiere el artículo anterior por provincia será el siguiente:

Provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Granada: cuatro zonas concesionales en cada una de ellas.

Provincias de Málaga y Sevilla: cinco zonas concesionales en cada provincia.

Artículo 5.— Aquellas revisiones de carácter no periódico que, por razones técnicas, sea aconsejable realizar en una estación de inspección de vehículos, se podrán llevar a cabo en una cualquiera perteneciente a las entidades concesionarias, siempre que se hagan en presencia del interventor técnico que, como representante de la Administración, extenderá la certificación prevista en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Energía, para establecer las condiciones que deberán reunir las estaciones en cuanto a su ubicación y medios técnicos y de personal, así como para fijar las bases que han de regular el concurso de adjudicación a que se refiere el Artículo Segundo.

SEGUNDA.— Queda autorizado igualmente dicha Consejería para dictar las normas complementarias de desarrollo del presente Decreto.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden del Consejero de Gobernación, por la que se nombra Jefe del Servicio de Prevención y Defensa Social, dependiente de la Consejería de Gobernación a D. Alberto Jorge Revuelta Lucerga.

En uso de las facultades que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, en relación con el desarrollo de la estructura orgánica de las distintas consejerías en su apartado 4º, referido al desempeño de las funciones inherentes al puesto vacante de Jefatura de Servicio a personal que reúna la exigencia y titulación del punto 1º y que viniere prestando servicios con anterioridad en la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

Nombrar a D. Alberto Jorge Revuelta Lucerga como Jefe del Servicio de Prevención y Defensa Social de esta Consejería.

Sevilla, 2 de Noviembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Consejero de Gobernación